Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superier Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los tondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GAGETA

# DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 15 de Mayo de 1886.

Resuelto por Real Decreto de 30 de Julio de 1860 que al Gobernador Político-Militar de las Islas Visayas le sustituya en el mando el Jefe del Ejército de mayor categoría, y de una manera análoga para los Gobiernos Político-Militares de Mindanao y Joló, teniendo en cuenta lo dispuesto respecto á los Gobernadores Civiles de la Isla de Luzon, en el Real Decreto de 26 de Febrero último, que previene que los Jueces de 1.ª instancia, no se aparten de su elevada mision, y considerando que los Brigadieres Gobernadores Político-Militares, como representantes del Gobierno de S. M., y delegados directos de este Gobierno General, son la autoridad superior en el territorio de su mando; á fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir, Vengo en decretarlo siguiente:

1.º A los Gobernadores Político Militares de Cavite y de las Islas Marianas, siempre que hayan de salir de la provincia de su mando, los reemplezará quien determine este Gobierno General, y cuando solo tengan que ausentarse de la Capital, lo hará el Jefe del Ejército en activo de mayor graduacion allí residente, que es á quien corresponde por sustitucion reglamentaria.

2.º Caso de no haber ningun Oficial del Ejército en activo que con arreglo al artículo anterior, pueda sustituir al Gobernador Político-Militar, lo reemplazará el funcionario de Hacienda de más categoría.

3.º En los Gobiernos Político-Militares de Abra, Antique, Balabac, Bohol, Calamianes, Capiz, Cottabato, Davao, Iloilo, Islas Batanes, Isla de Negros, Leyte, Misamis, Paragua, Samar, Surigao, Tarlac, Union y Zamboanga, y en todas las Comandancias Político-Militares, cuando el Jefe de la provincia, distrito ó Comandancia, tenga que ausentarse de ella, lo sustituirá quien determine este Gobierno General ó en quien delegue, y cuando solo sea de la Capital, el Jefe del Ejército de mayor graduacion, ó en su defecto el Administrador ó funcionario de Hacienda como previene el ar tículo anter or.

4.º No podrán en ningun caso sustituir á los Gobernadores Político-Militares los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil y Carabineros, ni los del Cuerpo general de la Armada.

5.º Al Brigadier Gobernador Político-Militar de Visayas por ser la autoridad superior en el territorio de su mando, le deben respeto y acatamiento cuantas Corporaciones y funcionarios públicos se encuentren en el mismo, estando éstos obligados, cualquiera que sea su categoría, á presentársele cuando lleguen á la Capital.

6.º A la misma superior autoridad le corresponde recibir en córte los dias fijados para ello, debiendo seguirse en estas recepciones, el mismo órden prevenido en el artículo 7.º de mi decreto fecha 5 del actual, teniendo la Real Audiencia de Cebú el mismo privilegio que la de Manila de presentarse media hora antes que las demás corporaciones y funcionarios públicos.

7.º Será obligatorio al Gobernador Político-Militar de Visayas devolver el saludo en el mimo dia que se hayan presentado, al Presidente de la Audiencia de Cebú y Fiscal de S. M.—Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

Manila 14 de Mayo de 1886.

En vista de hallarse terminadas las obras de construccion de la línea telegráfica de Alaminos á lba, instaladas sus estaciones y en sus puestos el personal que ha de servirlas, este Gobierno General conforme á lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion del ramo, viene en disponer lo siguiente:-Desde el dia 20 del corriente mes de Mayo quedarán abiertas al público para toda clase de servicios, las nuevas estaciones de Alaminos, Sta. Cruz é Iba de la provincia de Zambales, la primera y la última con servicio de dia completo y la segunda con servicio limitado. - Comuníquese á quien corresponda, publíquese en la Gaceta oficial para general conocimiento y dése cuenta al Gobierno de S. M.

TERRERO.

### Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 17 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Rafael Maroto.—Imaginaria, otro D. Juan Golobarda.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De órden del Exemo, Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 18 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Juan Golobarda.—Imaginaria, otro D. José Diaz.—Hospital, provisiones y reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta,

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DE PUBRTO DE MANILA Y CAVITE.

Real orden de 30 de Abril de 1885 - Navegacion y Comercio. - Buques mercantes. -Pilotos. - Mandos. - Determinando las reglas en virtud de las cuales han de proveerse los mandos de buques mercantes en la clase de pilotos, y modificando el art. 9.º del Reglamento de Navegacion mercante inserto en la Coleccion de primero de Enero último.--Excmo. Sr.-En vista de las razones expuestas por la Junta de la Marina mercante, en representacion de los intereses marítimos de las diferentes localidades de la Península, oido el parecer de esa Corporacion de la digna presidencia de V E., y teniendo además en cuenta las prescripciones del Código de Comercio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo signiente: - Primero. Los Capitanes de los vapores trasatlánticos de mas de 1500 toneladas de arqueo total, cuando sean pilotos, ó los de esta clase que se nombren para encargarse de la parte profesional y náutica en caso contrario deberán ser de la clase de primeros, con opcion tambien los segundos à dichas plazas, siempre que hayan desempeñado cuando ménos por espacio de dos años el cometido de oficial ó piloto subalterno ó subordinado en los vapores de estos tonelages y servicio. - Segundo, Los Capitanes, pilotos ó los de esta clase en su defecto, cuando el mando no recaiga en persona con título profesional de los demás vapores, en excediendo de 500 toneladas, ó de buques de vela que midan más de 250, serán indistintamente de la clase de primeros ó segundos. - Tercero. En los buques de cabotage de más de 100 toneladas si son de vela, y en pasando de 200 cuando sean de vapor, seran indistintamente de la clase de primeros, segundos ó terceros pilotos las plazas de que se trata en esta soberana disposicion, esto és, las del mando de los espresados buques y de piloto encargado de su dirección profesional, aun cuando en sus viajes puedan tocar en puertos estrangeros. - Cuarto. Queda reservado indistintamente para pilotos ó patrones el desempeño de tales plazas, á eleccion de los mismos navieros en los buques costeros de 100 toneladas ó menor arqueo, si son de vela y de 200 para abajo si son de vapor, como asimismo en todos los que se dediquen al servicio de dragas, remolcadores y demás de los puertos, en tanto no pasen del expresado tonelage.-Si en cualquier circuustancia y tiempo fuesen habilitados para distintos servicios y navegaciones los buques del tonelage comprendido en esta cláusula, que para su más acertado desempeño y éxito de los viajes, asi lo requiriesen, quedará limitada la eleccion entre los

de la clase de pilotos. - Quinto. Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio para los individuos que en la actualidad desempeñan mandos de buques, ya sean de vapor ó de vela, y por sus condiciones especiales hayan merecido la confianza de sus navieros ó armadores; pero si por cualquier circunstancia cesáran en dicho cometido, serán desde luego reemplazados por los de la clase y condiciones que que lan estipuladas. - Sexto. Los navieros ó consignatarios al proponer á la autoridad de Marina en los puertos españoles y á los Cónsules en los del estrangero, el piloto ó patron que deseen mande el buque de su propiedad á que representen 6 que se encargue de su direccion profesional, manifestarán por escrito que el individuo en quien debe recaer el nombramiento no se halla sujeto á responsabilidad civil ni criminal, ni mucho menos á sumaria ó condena por los tribunales de Marina, por faitas ó delitos en el ejercicio de su profesion, y por tanto declarar que tienen la aptitud legal para mandar y contratar con arreglo á lo prescrito en el Código de comercio que rija. - Sétimo. Queda por tanto modificado el art. 9.º del Reglamento de navegacion mercante publicado en el cuaderno n.º 20 de la Colección recopilada y declarada vigente por Real orden de 1.º de Enero último, en el sentido del punto 4.º de esta Soberana disposicion, y ampliado dicho Reglamento con lo demas que se preceptúa. - De Real órden lo espreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885. -Juan Antequera. - Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

Lo que se publica para conocimiento de los inte-

Manila 15 de Mayo de 1886.—Es copia, Fabian Montojo.

## Anuncios oficiales,

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo reunirse, en la sala Capitular de las casas Consistoriales la Comision especial que determinan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, à las nueve de la mañana del dia 22 del presente me, para proceder al exámen de doña Vicenta Bernardo, doña Apolinaria Rivero, doña Demetria Castro y Lising, doña Catalina Trinidad y doña Telesfora Villegas que han solicitado títulos de maestas de Instruccion primaria; se anuncia al público para conocimiento de las interesadas.

Manila 15 de Mayo de 1886 .- Bernardino Mar-

Necesitando adquirir la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esa Capital, cuatro caballos para el servicio de la fraccion montada de la misma, se anuncia al público a fin de que los que posean caballos que reunan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, pueden presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en dicha Comandaucia, sita en la calle Real núm. 6, y ante la Junta que se hallará constituida al efecto, el dia 5 de Junio venidero entre nueve y once de su mañana, con sujecion á las condi... ciones que se insertan á continuacion:

1.º Los caballos que se acepten con el objeto arriba espresado, serán adquiridos en concierto público á tipo reservado en relacion con el valor que

tenga cada uno á juicio de la Junta.

2.ª Los caballos que se compren, serán enteros, de cuatro á siete años de edad; y de seis cuartas tres dedos de alzada mínima.

3.ª La subasta se verificará en esta casa Comandancia calle Real núm, 6, Intramuros, de nueve á doce de la mañaua del dia que designe el Excmo. Sr. Corregidor de esta Capital.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se hace público para general conocimiento.

Manila 15 de Mayo de 1886.—Bernardino Mar-

#### ESCUELA NORMAL

DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes de ingreso los dias 1, 2 y 4 de Junio próximo de ocho á diez y media de la mañana, se anuncia á fin de que llegue à conocimiento de los jóvenes aspirantes, que hubiesen presentado instancia para ser admitidos.

Los aspirantes deben reunir las cualidades si-

1.º Ser naturales de los dominios españoles.

2.ª Tener 16 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo ú otro documento público equivalente.

3.4 No adolecer de enfermedad contagiosa y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas

propias del cargo de maestro.

4.ª Haber observado buena conducta y acreditarla con certificacion del Gobernadorcillo y principales y V.º B.º del Cura Párroco del pueblo de su naturaleza ó domicilio.

5.ª Hablar castellano, saber Doctrina Cristiana, y leer y escribir regularmente.

Los alumnos del curso anterior que hayan de presentarse á examenes extraordinarios, lo harán en los dias arriba indicados de cuatro á cinco y media

Las clases se abrirán terminados los exámenes de

Manila 15 de Mayo de 1886. - Pedro Torra S. J.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Ratangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del tercer grupo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3457 pesos 4 centimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 87 de fecha 28 de Marz» último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

2

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana. se su-bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de a tos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la centa del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion as endente de 2.1675 pesos 32 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almone las de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado se constituira en el Saion de actos publicos del edificio hamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8250 pesos 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 77 de fecha 18 de Marzo ú tino.

La hora para la subas a de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Sulon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

2

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio ilamado antigua Adanna y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldio realengo denuaciado por D. Eme teria Almarza, enclivado en el sitio denominado Calaguinit jurisdiscion del pueblo de Ligao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 192 pesos 60 centimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 87 de fecha 28 de Marzo útimo

La hora para la subasta de que se trata, se regiri por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

El dia 16 de Junio próximo a las diez de la mañana, se subas-tará aute la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edideio llamado anti-gua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldió realengo denunciado per D. Manuel Fernandez, enclavado en el stito de ominado. Dandanali barrio Camanchile jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en pogresion ascendente de 194 pesos 99 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta: de esta Capital núm. 91 de fecha 1.º de Abril último. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

El dia 16 de Junio oróximo á las diez de la mañana, se subastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta C pital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la sibalterna de la provincia de Zam-biles, la venta de un terreno baldio realengo denun iado por D. Alejandro Gonzalez Acayan, enclavado en el silio denominado Anangal Nijaong y Bobon Catal jurisdiccian del pueblo de Iba de dicha provincia, bajo el tipo en progresion a condente de 257 pesos 69 centinos y con estricta sujecion al pli go de condiciones publicado en la "Gaceta" de esta Capital nún. 91 de fecha 1. de Abril último.

La hors para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886 — Ricardo Saavedra.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subas-tará ante la Junta de Reales Almenedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de acto: públicos del edificio llamado antigua Atuana y ante la subalt rna de la provincia de Albay, la venta de un terrego bal lio reale 190 denuncia lo por D. Ceferino Bautista, enclavado en el sitio denom na o Melidon jurisdiccion del pueblo de Sorsogon de dicha provincia, hajo el tipo en progresion ascendente de 302 pesos 31 céntimos y con estricta su-

Jecion al oliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 57 de fecha 26 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públic s.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

El dia 16 de Junio próximo, à las diez de la mañana, se su-bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituira en el Salan de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Basilan, la venta de un terreno baldio realango denunciado por D Juan de la Concha y otros, enclavado en el sitio denominado Isla Malamam, jurisdiccion de dicha provincia, con estricia sujecion al pliego de condiciones que se inserta á con-

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de u terreno baldio situado en la jurisdicción de la Isabela de Basi lan denunciado por D. Juan de la Concha y otros.

1.º La Hacienda enagena en pública subas a un terreno baldio realengo en el situado denominado Isa Ma'amam jurisdiccion de la labala de Positiva d

de la Isabela de Bisilan de cabi la de novicientas cuarenta hectáreas, equivalentes á trescientos treinta y seis quiñoues, tres ba-litas y tres loanes, cuyos límites son: al Norte, el mar, estrecho de Basilan, al Este, terrenos baldios realengos, al Sur, el mangle de la Silanga de la Isabela y terrenos que oseen D. Pedro Molina, Gregorio Guzman, Policarpo Sag so, Cora lio Doming, Ceferino de la Cruz, Jorge Gonzalez y huerta de la Marina; y al Oe te terrenos del Estado, inculto: y un cavingisi de D. Cândido San Luis.

2. La enagenacion se llevara à cabo bajo el tipo en progresion

ascendente de novecientos ochenta y dos pesos treinta céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas

de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicación ú coservación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para-la presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidat que se ofrece para adquirir el terceno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion

haber consigna to en la Caja general de Depósitos o en la Subdele-gacion de Hacienda de la provincia de Isabela de Basil n, la cantidad gacion de Hacienda de la provincia de Isabela de Basil n, la cantidad de pfs. 49'11 que importa el 5 p 3 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la lititacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuye concepto no se devolverá esta al adjudicatario p ovisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le serà devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7° Conforme vayan los licitadores presentande los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula obrional si son españoles ó extrangelos y la patente de capitación si pertenecea à la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultade

del esprutinio.
9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion

de los pliegos, se procederá à la apertura de los mis nos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cliusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos à nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el perrafe anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se a tjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señatado con e número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Basilan, la nuevalicitacion oral lendrá efecto ante la Junta de Reales Almone les de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador o licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empa-tadas, podrán concurrir à este acto personalmente ó por medde apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renue-

cian su derecho. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma àn los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espe liente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serle por no tener vicios de nutidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado es denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer use del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terrene por la cantillad ofrecida. 13. La notificación al denunciador se hará por la Administración

de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Basilan, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin sera obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residen la del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia cita la.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clausula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciator en alguna de las subastas celebradas en esta Carital den la Cabaltana

pital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de el a se dará un recibo por la Gentral ó Subalterna de la Isabela de Basilan seguo se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, à la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente à su favor.

15. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara

judicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se dere la condicion anterior, se dejará sin esecto la adjudicación, anteriadose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depós a como multa y siendo, además responsable al pago de la dineira que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

9. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente dura de venta por el Administrador Central de Rentas y prodades ó por el Sudelegado de H. P. de la espresada provincia de el adjudicatario tenga por conveniente.

a el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales. rimera. Todos los incidentes à que den lugar los espedientes nados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en ena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siem re por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesion

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedan le en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los dereshos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 19 de Abril de 18-6.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades. -- Francisco A. Santistenan.

MODELO DE PROPOSICION. 

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DO LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

por disposicion del Excano. Sr. Director general de Administracion Civil, el 17 de Junio próximo, á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta Almonedas, que al efecto se constituirá en el Salon de actos públicos de O Centro directivo, el servicio para contratar la adquisicion de libros, atas y demás impresiones, correspondientes al material de la Ordenacion eral de Pagos, para el año económico de 1886-87, cuyo servicio habra de dicarse, bajo el tipo de seiscientos treinta y tres pesos, en progresion desjente que detalladamente se expresan en la relacion adjunta y con estricta cion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de ifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague 2 del arrabal de Binondo, los modelos de las impresiones objeto de la

Manila 14 de Mayo de 1886.-Enrique Barrera y Caldés,

etalle del material necesario para la Ordenacion de Pagos de la Direcgeneral de Administracion Civil correspondiente al servicio del año nómico de 1886-87 y que ha de adquirirse por subasta pública.

the control of the second seco	Número de órden de los	Número de ejemplares.	de cada	Pliegos 6 see- ciones de cada	de plie-
to a self thinks perior god explana to on the false	Núm	Nún ejen	Hojas de c	P lieg	Total de gos.
mayor de la caja Cental para distribuciones de fondos	100		1		
ovinciales y municipeles, papel marquilla con ciento			4	1	or sometime
mouenta hojas igual al modelo existente en la Ordenacion.	1	in territor	1 150	1000	1 1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
libro para asientos de distribuciones provinciales para Gobernadores, papel marquilla con ciento cincuenta	1133	ST TE	4 3 10	1000	The state of
wiss id. id.	2	0000	1 150	) ,	HOTO NO
como el anterior para fondos municipales id. id. id.	2 3	19	1 150	53 1 6 1	3
mayor caja Central para asientos de libramientos por			1810		The same of
myinoial y municipal, papel marquilla con cien fojas		17 6	1 100		
il. id.	4	1111	1 100	'	
cuenta corriente caja Central provincial, papel mar- nila con ciento sesenta hojas, id. id.	5	010 - 4	1 160		P. D. Caller
diario de operaciones caja Central provincial, papel		18 75		1 1/2	p an a
parquilla con doscientas hojas id. id.	6	TO I de 23	1 200	) >	
diario de pagos papel marquilla con ciento noventa				1	
bjss id. id.	7		1 190	,	
registro de libramientos, papel marquilla con ciento	8		1 110		
la hojas id. id. hibros registros general, papel, marquilla con doscientas	0		1 110		
ucuenta hojas cada uno id. id.	9	1	500	,	1
registro para las provincias, papel marquilla con dos-			But	HI.	W 10 00
Satas hojas id.	10	No.	200		,
ule mil ejemplares de libramientos para los Goberna-	1 10	100000		1	10000
de las provincias segun modelo número once.	11	20000	) ,	1/2	10000
meral de Pagos de la Direccion Civil.	12	8000	,	1 2	4000
do general de provincias.	13	0.0450425559		1	1100
bibucion de fondos provinciales mil quinientos ejemplares.	14	1500		11/2	2250
distribucion de fondos municipales, mil quinientos id.	15	1500	)	1	1500
rescientos ejemplares para cuentas de gastos pro	10	1200	The same	21	1550
tation detallada para las mismas dos mil seiscientos	16	1300	1	31/2	4550
uplares.	17	2600	,	11	3900
son justificada para las mismas mil trescientos id	18	1300		1 2	650
aion de libramientos mil trescientos ejemplares para			1300		
mismas.	190	1300	20	1/2	650
letas para las mismas para los resúmenes generales mil	60	1300	8- 19	1	650
l'escientos ejemplares.	20	1300		3	3900
describes ejemphates para duenta de gassos municipatos.	~1	1000	100		0000
paplares.	22	2600	311	11	3900
pustificada para las mismas, mil trescientos id.	23	1300	1 ,0	1/2	650
de libramientos, mil trescientos ejemplares para	~	1000	19 18	16.	0.0
Mismas.	24	1300	,	1	650
trescientos ejemplares.	25	1300	0201	1	650
rescientos ejemplares para pliegos de reparos de cuentas		1000	1	20	000
Findulales y municipales.	26	1600	20	1	1600
Trates ejemplares de acuse de recibos de cuentas.	27	500	in tel	1	250
elemplares de remision de pliegos de reparos.	28	500	unismi	28	250
setos ejemplares de acuse de recibos de pliegos de id.	29	500	2 3	201	250
Contaduría.	30	500	THE STATE OF THE PARTY OF	1	250
Total Total		51311	1910	AL ALIE	41600

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la adquisicion de libros, cuentas y demás impresiones, correspondientes al material de la Ordenacion general de Pagos de la Direccion de Administracion Civil, para el servicio del año econômico de 86-87, que detalla lamente se espresan en la relacion adjunta.

1.ª La Ordenacion de Pagos adquirirán en subasta pública, los libros y demás documentos que espresa la adjunta relacion igual todo á los modelos que á la misma van unidos, y en cuanto à los libros los existentes en la Ordenacion.

2.ª El papel que se emplee en los libros será de la clase de las hoy existentes, y en los de nás documentos catalan de primera satinada.

3.º El tipo de la subasta para este servicio será de pfs. 633 en escala des-

4.ª El Contratista entregará el material objeto de la subasta dentro del plazo de veinte dias hábiles, desde el en que le sea notificada la aprobacion por la Direccion general.

5. El Contrati-ta entragará el material á la Ordenacion y si se ocurrieran dudas respecto á la clase de papel, encuadernacion de libros y lo relativo á la impresion, la Ordenacion nombrará un perito para su reconocimiento y exámen, y el Contratista quedará obligado á recibir los ejemplares que se le desechen, reponiéndolos en el término de diez dias.

6.ª Recibido todo el material de la contrata se liquidará su importe y el Contratista recibirá el valor, dentro del plazo de cinco dias, á contar desde que empiece á regir el presupuesto para el año económico de 1886 87.

7.ª Para entrar en licitacion es preciso constituir un depósito en metálico de \$ .... en la Caja de Depósitos, y cuya carta de pago se acompañará á la proposicion que debe hacerse con sujecion al modelo adjunto.

8.ª Adjudicado el servicio, el rematante otorgará la correspondiente escritura y afianzará el cumplimiento de su compromiso en una cantidad igual al 10 pg del remate, la cual podrá constituirse en metálico ó en billetes del Tesoro.

9. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos de escritura y demás que puedan ocurrir. La Direccion y el rematante quedan obligados al cumplimiento de las cláusulas anteriores y al de la ley de servicios públicos en la parte que con este tenga relacion.

10 Las proposiciones para tomar parte en la subasta se sujetará en um todo al modelo adjunto.

Manila 12 de Mayo de 1886 .- Antonio de Candalija.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . . . . . se compromete á tomar á su cargo la impresion de cuentas y documentos de Contabilidad que la Ordenacion de la Direccion general de Administracion Civil, necesita para el ejercicio de 86.87 en el precio de pesos . . . . . .

(Aqui la cantidad en letra y guarismo).

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública y con perjuicio del contratista don Jacinto Aguilar, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 300'75 pesos anuales, y con entera sujecion al pitego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 51 del día 20 de Febrero de 1881. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio próxime las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. separado el documento de garantía correspondiente. Manila 10 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Ci, se sacará à subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medi las de la provincio de Covite, bajo el tipo en progresion ascendente de 10/12/56 pesos anuales y con ent ra sujecton al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 33 del dia 24 de Marza del corriente año. El acto tentrá lugar ante publicado en la caceta num. 35 del 11a 24 de M.123 del corriente ano. El acto tentra lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo es juina á la Piaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que desern o star á la subasta polirán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Mayo de 1886 —Enrique Barrera y Galdés.

Por providencia de esta fecha, dictada en el espediente de su razon por el Sr Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el dia Juéves, veinte y siete del actual, á las once en punto de la ma-nana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el barrio de Cabetican del pueblo de Bacolor de la provincia de la Pampanga, de cuarenta cabalitas de cabida, pertenecientes á la Capallanía fundada por Don Diego Zapanta y doña Ines Pineli, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de cuarenta y ocho pesos anuales (pfs. 48 00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 13 de Mayo de 1886 .- Cuyugan.

# Providencias judiciales.

laymundo Puig y Duran, Alcalde mayor y Juez mmera instancia del Juzzado del distrito de Binondo,

mila 12 de Mayo de 1886. — Antonio de Candalija.

infrascrito Escribano dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Marvella, indio, soltero, de cuarenta y seis años de edad, natural de S. Fabian provincia de Pande estar en actual ejercicio de sus funciones, el gasinan, vecino y empadronado en el arrabal de Binondo

· 51311 1910 · 41600

y cabecería de D. Felipe Santos, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente ed: 'o en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente te Juzgado ó en la cárcel pública de esta proara contestar à los cargos que le resultan en la causa núm. 6039 que se le sigue por homicidio; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere

Dado en Binondo 10 de Mayo de 1886.--Raymundo Puig.-Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes D. Victor Francisco, que vive en la calle de Caballeros de este arrabal y Agatona Lopez, residente en Quiotan del arrabal de Sta. Cruz, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones en la causa núm. 5991; apercibidos que de no verificar la presentacion de los mismos dentro del término

marcado, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 10 de Mayo de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Benigno Castillo, indio, de estatura baja; de unos 15 á 16 años de edad, de la provincia de Bohol; y Claro Cristo, indio, de estatura regular, color moreno, de unos 20 á 21 años de edad, de la provincia de Albay, ambos de oficio sirvientes; para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que les resultan en la causa núm, 6045, que se les sigue por robo, pues de hacerlo asi, les oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y rebeldías, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo 12 de Mayo de 1886.-Raymundo Puig.-Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada por el Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, en la sumaria informacion promovido por D. Joaquin Barrera Lim-Jap, en solicitud de que se le declare propietario de la casa de mampostería núm. 9 situada en el callejon de la Hormiga de este arrabal de Binondo, se cita y emplaza à los que se crean con derecho à oponerse à dicha solicitud, spercibidos que de no verificarlo dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se procederá á lo que

Binondo 11 de Mayo de 1886,-Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, en la sumaria informacion promovida por don Josquin Barrera Lim-Jap, en solicitud de que se le declare propietario de la casa de mampostería núm. 40 situada en la calle de S. Fernando de este arrabal de Bimondo, se cita y empleza à los que se crean con derecho á oponer á dicha solicitud, apercibido que de no verificarlo dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se procederá á lo que haya lugar.

Binondo 11 de Mayo de 1886.—Gonzalo Reves.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5933 que se sigue contra D. Higino Santos por tentativa de estafa y falsificacion: se cita y llama a la testigo ausente nombrada Filomena, vecina del barrio de Bancusay del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar en caso

Binondo 13 de Mayo de 1886. - Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado distrito de Binondo, recaida en la causa num. 6024 que se sigue contra Gonzalo Villanueva y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos: se cita y llama al testigo ausente D Catalino Estrada, de profesion practicante de la cárcel de esta provincis, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bejo apercibimiento de la que haya lugar en derecho en caso con-

Binondo 14 de Mayo de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado de la finada D.ª Paula Gomez y Alonso, y declaracion de herederos de la misma, por el presente se cita, y llama á las personas que se creyeren con derecho á los bienes, derechos y acciones dejados por dicha finada, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial» de esta Capital, se persenten en este Juzgado á deducirlo con las justificaciones debidas por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, bejo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Quispo y Escribanía de mi cargo a 14 de Mayo de

1886.-Eustaquio de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en esta fecha en la causa núm. 5117 contra Liceria Fermin y Pia Carpio, por corrupcion de menor; se cita, llama y emplaza al testigo ausente Don Santiago Santos, natural y vecino del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Escribanía de dicho Distrito 12 de Mayo de 1886 .-

Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 5086 que se sigue contra Domingo Contreras por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Ceferino Fabres y la testigo Dionisia S. Juan, para que dentro de nueve dias, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, con apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere

Escribanía del Juzgado de dicho distrito á 12 de Mayo

de 1886 -Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 4995 que se sigue contra Juan Cereda y otro sobre robo, se cita y emplaza al testigo Julio de Castro, indio, soltero, natural de la provincia de la Pampanga, vecino de la calle de Legaspi de esta Capital, de cincuenta años de edad, y de oficio jornalero, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de esta citación, comparezca en el Juzgado de dicho Distrito, para ampliar su declaracion en la espresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 13 de Mayo de 1886.-

Francisco R. Cruz.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cárlos S. Juan, natural y vecino de Polo, casado y de 30 años de edad, para que por el término de treinta dias, a contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 5332 seguida contra el mismo por tentativa de violacion con lesiones; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciara y determinara la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 7 de Mayo de 1886 - Vicente Pardo. - Por mandado de su Sría, Vicente Enriquez.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de 1.3 instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Mariano Sares, natural de Cabuyao, vecino de Calamba, de estado casado, y de unos veintiecho años de edad, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado, para prestar declaracion en la causa núm. 5123 por incendio, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 12 de Mayo de 1886.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., Pedro Natividad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Vi-Vico natural de Chincan en el Imperio de China, soltero, y empadronado en la provincia de Manila, para que por el término de nueve dias, á contestar desde esta fecha se presente en este Juzgado, á fin de declarar en la causa uum. 5096, contra Evaristo Retreta y otro por robo.

Dado en Sta. Cruz á 10 de Mayo de 1886 - Francisco de Iriarte.-Por mandado de su Sría., Pedro Natividad.

Escribania del Juzgado de la Pampanga.

Por el presente se hace saber a todos, que á instancia de los síndicos de fensores del concurso D. Antero Tronqued y D. Domingo Cortesar y D. Cornelio S. Agustin, Curador ad-litem de los menores hijos y herederos del finado D. José Buyson, se transfiere para el dia veintinueve las once de su mañana la junta acordada para el diez y siete del actual por las razones alegadas por los mismos en la comparecencia de esta fecha, consisten en que de llevarse á efecto el citado dia diez y siete esa junta que tiene por objeto terminar el concurso por medio del convenio propuesto por la representacion de los acreedores D. Andrés Avelino del Rosario, D. Macario Laochangoo, D.ª Cornelia Laochangco y D.ª Eugenia Lichaoco, sin que antes tuviera lugar la venta de los bienes del mismo decretada para el veintiocho de este mismo mes de ser aceptado dicho convenio, su resultado pudiera inferir graves perjuicios a dichos menores, toda vez que en la venta espresada muy

posible es la presentacion y concurrencia de varios licit. dores y entre estos haber gran competencia, de cuyas sultas los bienes obtengan precio muy subido en el remate Dado en la Villa de Bacolor á 12 de Mayo de 1886 -Paulino B Baltasar. - Sisto Peña. V.º B.º Martin,

#### COMISION FISCAL.

Don Miguel Basabru y Aymerich, Teniente de N. vío 2.º Comandante de Marina y Fiscal de causa núm. 903 que se sigue contra cuatro ind viduos desconocidos por asalto, robo y lesiones

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y en plazo à cuatro individuos desconocidos embarcado en una banquilla armados de bolos que cometiene los delitos de robo y lesiones á bordo del casco n mero 439 en la noche del diez y nueve de Setiem bre del año último, en las aguas del rio del barri de Longos frente al sitio de Pasig jurisdiccion de pueblo de Sexmoan provincia de la Pampanga, para que en el término de diez dias, à partir desde fecha de la publicacion en la Gaceta oficial, esta Capital, comparezca en la Capitania de puer á hacer sus descargos en la referida sumaria.

Manila 11 de Mayo de 1886.-Miguel Basabra -Secretario, José Reyes.

Don Mateo Fernandez y Campos, Teniente del Cuerpo E. M de plaza, segundo Ayudante de la de Manila.

Habiéndose instruyendo espediente de inventario de l efectos que á su fallecimiento dejó el Coronel de em Ejército D. Eduardo Fernandez Bremon.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanza en estos casos á los oficiales del Ejército, por el present cito, llamo y emplazo por tercer edicto á les personas qu se crean con derecho à la herencia del finado Coro arriba mencionado, debiéndose de presentarse en el te mino de diez dias, á contar desde la publicacion presente edicto á hacer las reclamaciones que tenga p conveniente.

Manila 3 de Mayo 1886 .- Mateo Fernandez.

Don Valentin Gallego Gonzalez, Alférez de la quinta Con pañía del Regimiento Infantería de España número Fiscal de una sumaria.

Hallandose ausentado en esta Plaza el soldado de tercera compañía Ignacio del Castillo, á quien estev s mariando por el delito de tercera desercion cometida dia diez y nueve del mes de Abril próximo pasado.

Usando de las facultades que en estos casos conceden Ordenanzas à los oficiales del Ejército, por el presente e llamo y emplazo por segundo edicto al espresado solda señalándole la guardia de Prevencion del cuartel del Fon donde deberá presentarse dentro del término de vein dias, á contar desde la publicación de este edicto á d sus descargos y en caso de no presentarse en el pl señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebelda Manila 8 de Mayo 1886.—Valentin Gallego.

Don Valentin Gallego y Gonzalez, Altérez y Juez Fiso del Regimiento Infanteria de España núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de primera Compañía Roman García, á quien estoy sumarian por el delito de primera desercion cometido el dis del mes de Abril del presente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceles las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el p sente cito, llamo y emplazo por primer edicto al esp sado soldado, señalándole la guardia de Prevencion cuartel del Fortin, donde deberá presentarse dentro término de treinta dias, á contar desde la publicacion este edicto á dar sus descargos y en caso de no prese tarse en el plazo señalado, se seguira la causa y se tenciará en rebeldía.

Manila 4 de Mayo de 1886.-Valentin Gallego.

Don Jesus Calvo y Romeral, Alcalde mayor y Just de primera instancia de esta provincia de 7800 bales, que de estar en pleno ejercicio de sus full ciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testis Esteban Amanuense, vecino del pueblo de S. Al tonio de esta provincia, para que dentro del tel mino de quince dias, à contar desde la primera P blicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» Manila, se presente en este Juzgado á declarar la causa núm. 2358 por robo con homidio, lesion y detenciones ilegales que se instruye en este mism Juzgado contra Domingo Santiago y otros, bajo ape cibimiento de lo que haya lugar.

Dado en lba á 1.º de Mayo de 1886.—Jesus Cal Romeral.—Por mandado de su Sría., Marcelo Mar

Imprenta de Amigos del Pais, calle Real nam. 7